

bitantes del extrarradio, al respecto de dos, cincuenta y tres, por cada habitante con arreglo al artículo cincuenta y seis del Reglamento de once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho - ciento sesenta y cinco, mil novecientos veintidos, cuarenta y seis - Gden por la Sal a' cero cincuenta por habitante, treinta y dos mil setecientas noventa y una = Importa el cupo y recargos del extrarradio, ciento noventa y ocho mil setecientas trece, cuarenta y seis = Cupo y recargos asignados por el Ayuntamiento = doscientas veinte mil cuatrocientas cincuenta y siete, cinco = Diferencia de más = Veintimil setecientas cuarenta y tres, cincuenta y nueve = Importa como se ha dicho el cupo y los recargos para todo el término municipal = quinientas cuarenta y ocho mil, ciento ochenta y una = Lo deducir por el cupo y recargos del extrarradio = ciento noventa y ocho mil setecientas trece, cuarenta y seis = Total = trescientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y siete, cincuenta y cuatro = Ha deducido el Ayuntamiento por los derechos de la cara mayor nuevos y las aves de corral, exceptuados según autorización obtenida al efecto = mil seiscientos ocho, quince = Y ha calculado el valor de la tarifa de arbitrios municipales en sesenta y cinco mil = Cantidad que debió servir de tipo para la subasta = cuatrocientas doce mil ochocientas cincuenta y nueve, treinta y nueve = Tipo que sirvió de base de la subasta = cuatrocientas cinco mil, cuatrocientas ochenta y cinco, veinticinco = Diferencia de menos = siete mil trescientas setenta y cuatro, catorce =

Considerando en su consecuencia que de aprobarse la distribución hecha por el Ayuntamiento y la subasta de que se trata, no solo se perjudicarían los intereses

